

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUIDO SAAVEDRA QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00286-00

AUTO No. 797

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, fijar agencias en derecho y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.289 del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **16 de abril de 2021**

En Estado No. **053** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUIDO SAAVEDRA QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00286-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de ambas demandadas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	737.717
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	737.717

SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$737.717 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0379

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00694-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA STREITHORSRT ROMERO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
4. PROTECCIÓN S.A.
5. COLFONDOS S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante SI reformó la demanda mediante escrito del 09 de abril de 2021.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA REFORMA DE LA DEMANDA, por las razones expuestas.

Segundo: NOTIFIQUESE POR ESTADOS Y CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda al demandado, por el término legal de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. **Remítase el enlace del expediente digital a la parte demandada.**

Tercero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ como apoderado (a) judicial, de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 053

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0380

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00786-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR MONTALVO ZARAMA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES; PORVENIR S.A.; y COLFONDOS S.A.

Segundo: DESE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

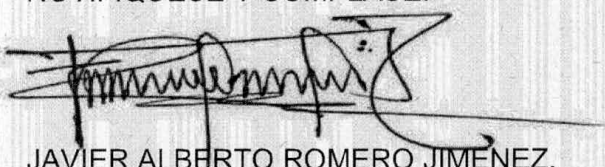
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CLAUDIA ANDREA CANO GONZALES como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto

Sexto: FÍJESE EL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.

Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 053

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARICEL MOSQUERA VALENCIA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 – 00044-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 390

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL** hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No.165 del 15 de febrero de 2021., y solicitada por ésta Agencia Judicial mediante Oficio Circular No. 016 de fecha 15 de febrero de 2021.

De la misma manera se constata que se depositó a la cuenta de este Juzgado, el título Judicial No.4690300002620111 de fecha 25 de febrero de 2021, por valor de **\$86.837.000,00 M/cte.**, tal como se puede apreciar en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, el valor corresponde a capital adeudado por concepto de retroactivo pensional, más las costas y agencias en derecho generadas en el presente proceso.

Seguidamente se aprecia que el apoderado judicial de la parte ejecutante en su escrito visible a folio sesenta y siete (67) vuelto del plenario, solicita al Despacho el fraccionamiento del título ejecutivo en razón que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. SUB271093 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021.**, dio cumplimiento a la sentencia No. 08 del 29 de enero de 2018., emitida por esta Agencia Judicial, pero en forma parcial, adjuntando nueva liquidación de crédito por las diferencias presentadas.

Por otro lado se observa que a folios (74 y 75) vuelto el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, mediante oficio No. 347 y No. 348 de fecha 12 de marzo de 2021., solicita el embargo y retención de dineros que por concepto de remanentes existan o llegaren a quedar dentro del presente proceso.

Para resolver se considera:

Que mediante Auto No. 542 de fecha 5 de marzo de 2021, visto a folio setenta y seis (76) del plenario, se le corrió traslado a la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de la nueva liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante con respecto a las diferencias causadas y dejadas de pagar, mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. SUB271093 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021.**, quien no se pronunció al respecto.

Que revisada la nueva liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. Jaime Luis Hernández Mosquera, obrante a folios (67 y 68) vuelto del expediente y realizadas las operaciones de rigor se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, el juzgado la declara en firme.

Que mediante Auto No. 543 de fecha 5 de abril de 2021., se dispuso oficiar al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, informándoles que la solicitud de embargo y retención de dineros por concepto de remanentes dentro del presente proceso, surten efectos legales, por ser los primeros que se recibieron en tal sentido.

En consecuencia a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento del título No. 469030002620111 de fecha 25 de febrero de 2021., para el pago de las diferencias dejadas de cancelar mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. SUB271093 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021** emitida por **COLPENSIONES EICE.**, y por la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali en las siguientes sumas:

a). por suma de **\$6.430.000,00 M/cte.**, por concepto costas generadas dentro del presente proceso ejecutivo y por la suma de **\$503.968,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional, para un total de **\$6.933.968,00 M/cte.**, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dr. **Jaime Luis Hernández Mosquera**, quien se encuentra plenamente facultada para recibir, según poder que obra a folios (5).

b). Tener por embargado los remanentes que llegaran a quedar en este proceso por cuenta del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso ejecutivo laboral propuesto por Héctor Eliecer Peña contra Colpensiones, bajo el radicado No. 76001310500720190049100 por la suma de **\$6.217.348,00 M/cte**

c). Tener por embargado los remanentes que llegaran a quedar en este proceso por cuenta del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso ejecutivo laboral propuesto por María Julieta Herrera Solano contra Colpensiones, bajo el radicado No. 76001310500720190005100 por la suma de **\$14.547.580,00 M/cte.**

d). Ordenar la devolución por suma de **\$59.138.104,00 M/cte.**, a favor de la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por concepto de remanentes.


TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

20

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **16 de abril 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILO

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0381

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00085
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ MARINA RAMIREZ.
DEMANDADO: 1. PROTECCIÓN S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO: 1. CARLOS ALBERTO DÍAZ JARAMILLO.
2. JORGE ALBERTO DÍAZ JARAMILLO.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda sí reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando precedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por LUZ MARINA RAMIREZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PROTECCIÓN S.A., por lo anteriormente expuesto.

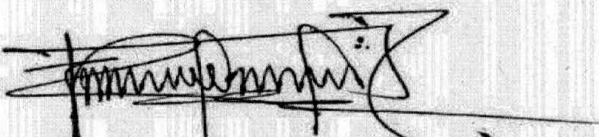
Segundo: INTEGRAR como litisconsorcio necesario a CARLOS ALBERTO DÍAZ JARAMILLO y JORGE ALBERTO DÍAZ JARAMILLO, a la presente demanda.

Tercero: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al accionado y a los integrados en litisconsorcio necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el art. 74 C.P.T.

Cuarto: ADVIÉRTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JANER COLLAZOS VIAFARA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 053

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0382

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00109
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DIANA MARGARITA GUTIÉRREZ RAYO.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

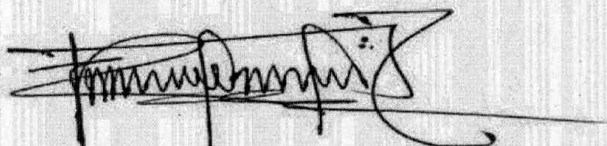
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por DIANA MARGARITA GUTIÉRREZ RAYO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) HERMAN SALAS QUIN como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 053

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria